

ATLANTIS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Registrada en DGS y FP con clave C0156
Aseguradora española sometida al control del Ministerio de
Economía y Hacienda (Dirección General de Seguros y Fondos
de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid).
Capital suscrito 32.501.760 euros, totalmente desembolsado.
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 26.133,
Folio 58, Hoja B 19019. CIF A-08168619

Ref. Cond. AUT1101



ATLANTIS
seguros

www.atlantis-seguros.es

CONTR044

condiciones generales

ATLANTIS Auto





SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

Para comodidad de sus asegurados, ATLANTIS pone a su disposición los siguientes servicios:

Atención Telefónica
901 500 300
93 496 47 96

Para consultas generales sobre pólizas, contratación, así como declaraciones o consultas sobre siniestros.

Disponibles de 9 a 21 horas, de lunes a viernes (julio y agosto, hasta las 20 horas).

Asistencia en Viaje
902 136 138
93 496 48 80

Para solicitar los servicios de protección al viajero, tanto para prestaciones relativas a las personas, como para servicios relacionados con el vehículo asegurado y sus pasajeros (conductor y acompañantes).

Disponibles 24 horas al día, 365 días al año.

Gestión de Multas y Sanciones
902 627 638
93 496 48 92

Para solicitar servicios relacionados con infracciones administrativas de tráfico, gestión de multas y subsidios.

Servicio de Asesoramiento jurídico telefónico disponible de 9 a 20 horas, y 24 horas al día para emergencias.

Atención al Asegurado del Consorcio de Compensación de Seguros
902 222 665

Para solicitar información y declarar siniestros causados por hechos de naturaleza extraordinaria (inundaciones, terremotos, actos terroristas...).

Asimismo, a través de www.atlantis-seguros.es, los asegurados pueden consultar información de tipo general de la Aseguradora y acceder al Espacio Personal Cliente (e-Cliente).

06 Cap. I PRELIMINAR**Art. 1. Definiciones**

- 1.1. Aseguradora
- 1.2. Tomador del seguro
- 1.3. Asegurado
- 1.4. Beneficiario
- 1.5. Conductor del vehículo asegurado
- 1.6. Póliza
- 1.7. Prima
- 1.8. Siniestro
- 1.9. Hecho de la circulación
- 1.10. Hecho de carácter accidental
- 1.11. Suma asegurada
- 1.12. Franquicia
- 1.13. Valor a nuevo
- 1.14. Valor venal. Valor venal mejorado

08 Cap. II ALCANCE DEL SEGURO**Art. 2. Objeto del seguro - Ámbito territorial**

- 2.1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria
 - 2.1.1. Descripción de la cobertura
- 2.2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria
 - 2.2.1. Descripción de la cobertura
 - 2.2.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.2.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.3. Defensa y reclamación de daños
 - 2.3.1. Descripción de la cobertura
 - 2.3.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.3.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.4. Pérdida de vigencia del Permiso o Licencia de conducción
 - 2.4.1. Subsidio durante el plazo legal de espera para la obtención de nuevo permiso o licencia de conducción
 - 2.4.2. Defensa Jurídica en procedimientos penales por presuntos delitos contra la seguridad en el tráfico
 - 2.4.3. Asistencia jurídica para alegaciones y recursos en procedimientos administrativos por infracciones de tráfico
 - 2.4.4. Asesoramiento jurídico telefónico de emergencia
 - 2.4.5. Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos del permiso de conducir
 - 2.4.6. Pago del coste del curso de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso o licencia de conducir
- 2.5. Subsidio por revocación del permiso o licencia de Conducción
 - 2.5.1. Descripción de la cobertura
 - 2.5.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.5.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.6. Asistencia en viaje
- 2.7. Accidentes de ocupantes
 - 2.7.1. Descripción de la cobertura
 - 2.7.2. Exclusiones específicas de esta cobertura

- 2.8. Daños propios del vehículo
 - 2.8.1. Descripción de la cobertura
 - 2.8.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.8.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.9. Incendio del vehículo
 - 2.9.1. Descripción de la cobertura
 - 2.9.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.9.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.10. Rotura de lunas del vehículo
 - 2.10.1. Descripción de la cobertura
 - 2.10.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.10.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.11. Robo
 - 2.11.1. Descripción de la cobertura
 - 2.11.2. Delimitación de la cobertura
 - 2.11.3. Exclusiones específicas de esta cobertura
- 2.12. Vehículo de sustitución
 - 2.12.1. Descripción de la cobertura
 - 2.12.2. Exclusiones específicas de esta cobertura

Art. 3. Exclusiones generales comunes a todas las garantías**33 Cap. III TRAMITACIÓN DE SINIESTROS****Art. 4. Normas de tramitación****35 Cap. IV DISPOSICIONES LEGALES****Art. 5. Disposiciones legales de carácter general**

- 5.1. Bases del contrato
- 5.2. Declaraciones
- 5.3. Primas
- 5.4. Siniestros
- 5.5. Indemnizaciones
- 5.6. Comunicaciones
- 5.7. Perfección, toma de efecto y duración del contrato
- 5.8. Contratación a distancia
- 5.9. Facultad de resolver el contrato a distancia
- 5.10. Mecanismos de resolución de conflictos
- 5.11. Jurisdicción
- 5.12. Datos de carácter personal
- 5.13. Fichero Histórico de Seguros de Automóviles

39 Art. 6. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas

- 6.1. Interés asegurable
- 6.2. Otros seguros
- 6.3. Transmisión de los bienes objeto del seguro
- 6.4. Preexistencia
- 6.5. Valoración de los daños
- 6.6. Subrogación
- 6.7. Prescripción

Art. 7. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las personas

- 7.1. Prescripción
- 7.2. Subrogación
- 7.3. Hecho doloso

40 **Cap.V CLÁUSULA ESPECIAL**

Art. 8. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

- 8.1. Resumen de las normas legales
- 8.1.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
- 8.1.2. Riesgos excluidos
- 41 8.1.3. Franquicia
- 42 8.1.4. Extensión de la cobertura
- 8.2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

43 **CONDICIONES ESPECIALES**

Domiciliación bancaria
Beneficiario
Sistema Bonus-Malus

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

El presente contrato de seguro se ajusta a las condiciones generales de contratación de la Ley 7/1998 (BOE de 14 de abril) y se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), el RDL 6/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 5 de noviembre), por lo estipulado en el RD 2486/1998 que aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 25 de noviembre), el RDL 8/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE 5 de noviembre), y su Reglamento de desarrollo, el RD 1507/2008 (BOE de 13 de septiembre) y por la Ley 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre). Asimismo, y en su caso, se rige también por la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (BOE de 18 de julio), la Ley 22/2007 de Comercialización a Distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE de 12 de Julio), y por la legislación relativa al Consorcio de Compensación de Seguros que se detalla en el apartado específico establecido al efecto. Ello, según textos vigentes en cada momento, así como por las Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales del propio contrato, donde han quedado destacadas de manera especial aquellas condiciones limitativas de los derechos de los Asegurados, distintas a simples transcripciones o referencias a preceptos legales. En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los puntos tratados, se estará a lo dispuesto en el literal de las mencionadas leyes.

TRANSPARENCIA

Estas Condiciones Generales han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tengan interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto. Para facilitarle la lectura y comprensión de las garantías que le ofrecemos, hemos diferenciado los textos del Condicionado General de la siguiente manera.

GRIS:

Garantías reguladas por el contrato
Normas de tramitación de siniestros
Disposiciones legales
Cláusulas de inclusión reglamentaria

NEGRITAS:

Puntos críticos, restrictivos o limitativos

BLOQUES:

Exclusiones

Porque estar bien asegurado es, ante todo, estar bien informado

CAP I · PRELIMINAR

Art. 1. Definiciones

1.1. Aseguradora

ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., quien asume el riesgo contractualmente pactado.

1.2. Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que suscribe el contrato con la Aseguradora y a la que corresponden las obligaciones y deberes que se desprenden de aquél, salvo los que por su naturaleza deben ser cumplidos por el Asegurado.

1.3. Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que puede sustituir al Tomador en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato.

1.4. Beneficiario

La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

1.5. Conductor del vehículo asegurado

La persona que, estando legalmente habilitada para ello, y previamente declarada en la póliza, conduce el vehículo asegurado o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro, con autorización del propietario o usuario de dicho vehículo.

1.6. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: la solicitud cuestionario; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales, si procedieran; y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

1.7. Prima

El precio del seguro. Su pago se acredita mediante el correspondiente recibo, que incluirá las tasas, impuestos y demás recargos legales.

1.8. Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un solo y mismo siniestro todos los daños materiales a bienes del Asegurado o perjuicios a terceros que provengan de una misma causa.

1.9. Hecho de la circulación

Aquellos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor, por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, o por vías o terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común. No tendrán la consideración de hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas o de tareas industriales o agrícolas, ni los sucesos en los que se utilice un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y/o los bienes.

Tendrán la consideración de aptas, aquellas vías o terrenos públicos o privados que estén destinadas al tráfico rodado de vehículos a motor, tanto urbanas como interurbanas, así como aquellas vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

1.10. Hecho de carácter accidental

Suceso que reúne todas las características que se describen seguidamente:

a. **Imprevisibilidad.** El acaecimiento del suceso debe depender del azar.

b. **Involuntariedad** de los Tomadores, Asegurados o Beneficiarios. Las personas que formen parte del contrato en esa calidad no habrán ocasionado el suceso intencionadamente.

c. Momentaneidad. El acaecimiento debe producirse de modo súbito y repentino.

d. Licitud. El suceso no puede implicar una actuación del Tomador, Asegurado o Beneficiario, punible por ley. Se exceptúan aquellos hechos de los que dimana únicamente responsabilidad civil del Asegurado.

1.11. Suma asegurada

La cantidad máxima a indemnizar por la Aseguradora para cada una de las coberturas suscritas.

1.12. Franquicia

La cantidad que se deduce de la indemnización a satisfacer por la Aseguradora sobre riesgos cubiertos por la póliza. Se aplica una vez por siniestro.

1.13. Valor a nuevo

El precio total de venta al público, en estado de nuevo, del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública. Todo ello con arreglo a los catálogos de las firmas fabricantes o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los citados catálogos o listas, se aplicará como Valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

1.14. Valor venal. Valor venal mejorado

Se entenderá por Valor venal el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Se determina por vía pericial, tomando como base las publicaciones oficiales o listas de precios generalmente aceptadas del mercado de vehículos de segunda mano.

Este Valor venal se incrementará en un 30% para calcular el Valor venal mejorado.

CAP II · ALCANCE DEL SEGURO

Art. 2. Objeto del seguro Ámbito territorial

El presente contrato tiene por objeto la cobertura de todos o algunos de los riesgos que se describen seguidamente. **Sólo se entenderán efectivas las coberturas explicitadas en el Condicionado Particular.**

El ámbito territorial de cobertura de la póliza es Europa, estados ribereños del Mediterráneo y demás estados que figuran en el Certificado Internacional de Seguro ("carta verde"). No obstante, las siguientes garantías disponen de un ámbito territorial específico:

- a. La cobertura de Asistencia en viaje surte efecto en todo el mundo (asistencia sobre personas) y en Europa y estados ribereños del Mediterráneo (prestaciones sobre el vehículo y sus pasajeros).
- b. Las coberturas de Pérdida de vigencia del Permiso o Licencia de conducción, Subsidio por revocación del Permiso o Licencia de conducción y Vehículo de sustitución, tienen efecto en el territorio de España.

2.1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.1.1. Descripción de la cobertura

El carácter obligatorio de esta garantía lleva asociada una regulación legal. Seguidamente, se citan los textos que recogen dicha regulación. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el literal de la ley y en el de las normas derivadas de menor rango.

ATLANTIS asumirá, hasta el límite reglamentariamente vigente, la obligación indemnizatoria por daños a las personas y los bienes causados a terceros

perjudicados, ocurridos en hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley 8/2004, de 29 de octubre sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre.

ATLANTIS, con carácter accesorio a la cobertura descrita, también se hará cargo de lo siguiente:

- Constitución de fianzas que pudieran serle exigidas al Asegurado o conductor como consecuencia de la responsabilidad civil cubierta.
- Defensa de la responsabilidad civil. ATLANTIS tomará la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con ATLANTIS o exista otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por ATLANTIS o confiar su propia defensa a otra persona. **Si el Asegurado opta por este último caso y confía su defensa a un abogado de su elección, ATLANTIS abonará los gastos de tal dirección, tomándose como límite el importe de honorarios profesionales recomendados por el Colegio Profesional correspondiente.**

2.2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

2.2.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, **ATLANTIS asumirá, hasta el máximo del límite pactado, la obligación del Asegurado o del conductor de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros**, con motivo de acciones u omisiones relacionadas con el vehículo designado en el Condicionado Particular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 109, 116 y concordantes del Código Penal, derivadas de hechos de la circulación, según definición del Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

La garantía incluirá los daños causados a terceros por el vehículo asegurado cuando sea conducido por un hijo del Asegurado menor de edad, sin autorización.

ATLANTIS, con carácter accesorio a la cobertura descrita, también se hará cargo de lo siguiente:

- Constitución de fianzas que pudieran serle exigidas al Asegurado o conductor como consecuencia de la responsabilidad civil cubierta.
- Defensa de la responsabilidad civil. ATLANTIS tomará la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con ATLANTIS o exista otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. El Asegurado podrá optar

entre el mantenimiento de la dirección jurídica por ATLANTIS o confiar su propia defensa a otra persona. **Si el Asegurado opta por este último caso y confía su defensa a un abogado de su elección, ATLANTIS abonará los gastos de tal dirección, tomándose como límite el importe de honorarios profesionales recomendados por el Colegio Profesional correspondiente.**

A efectos de esta cobertura, se considerarán elementos del vehículo, y consiguientemente se hallarán amparados los accidentes de circulación que de ellos se deriven, los siguientes:

- Caravanas y/o remolques de peso igual o inferior a 750 kg., con matrícula igual a la del vehículo asegurado.
- Equipaje (sólo si el vehículo asegurado es de uso particular).

La Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado a sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a un tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

2.2.2. Delimitación de la cobertura

Sumas aseguradas

Esta cobertura, en su conjunto (indemnizaciones, constitución de fianzas y gastos de defensa) y en exceso sobre la suma asegurada por la cobertura 2.1. (responsabilidad civil de suscripción obligatoria), queda limitada en la cantidad expresada en el Condicionado Particular.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

2.2.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

Se entenderá excluida de esta cobertura la responsabilidad civil derivada de:

- a. Cualquier obligación contractual.
- b. Daños causados al vehículo asegurado, a las cosas en él transportadas o a los bienes de los que sean titulares el Tomador, el Asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o pareja de hecho, o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c. Lesiones causadas a personas transportadas, salvo caso de necesidad, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas.
- d. Daños que la mercancía transportada pueda ocasionar, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación.
- e. Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.

Tampoco se entenderán cubiertos:

- f. Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o conductor en causas penales ante los juzgados o tribunales. Este supuesto queda amparado por la cobertura de “defensa y reclamación”, si ésta ha sido suscrita y así consta en el Condicionado Particular.
- g. El pago de multas y el reembolso de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

2.3. Defensa y reclamación de daños

2.3.1. Descripción de la cobertura

A los efectos de la presente cobertura, se entenderá por personas aseguradas al Tomador, Asegurado, Beneficiario, conductor y ocupantes del vehículo.

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de la asunción de gastos de procedimiento y de la prestación de servicios jurídicos necesarios, en el caso de producirse un hecho de carácter accidental considerado Hecho de la circulación (según viene definido en el capítulo Preliminar) que afecte al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, en las siguientes garantías:

- Defensa jurídica: de las personas aseguradas por Faltas y Delitos penales.
- Reclamación de daños: a terceros por daños corporales sufridos por las personas aseguradas ocupantes del vehículo y/o por daños materiales en el vehículo, en las mercancías en él transportadas o en las pertenencias de los citados ocupantes.

Esta cobertura de reclamación se hace extensiva a las indemnizaciones que puedan corresponder al Asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, e hijos que convivan con él, contra terceros responsables, por daños o perjuicios sufridos como peatón o ciclista no profesional en un accidente constitutivo de hecho de la circulación, en el que no haya intervenido el vehículo asegurado.

Se entenderán cubiertas por la presente cobertura las siguientes prestaciones:

- Los servicios de Asistencia Jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, a través de los Servicios Jurídicos de la Aseguradora (abogados y procuradores).

· Los gastos en los que puedan incurrir las personas aseguradas, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral.

· Asimismo, ATLANTIS se encargará de efectuar los anticipos de indemnización, en reclamaciones extrajudiciales, efectuadas por ATLANTIS en nombre del Asegurado, si media conformidad de pago de la Aseguradora responsable. En este caso, tan pronto como se obtenga formalmente de la Aseguradora del responsable la conformidad del pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, ATLANTIS anticipará el importe extrajudicial hasta el límite indicado en las condiciones particulares, salvo el supuesto de que dicha Aseguradora se encuentre en situación de declaración de concurso.

No obstante, el Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que hayan de defenderle y representarle en cualquier clase de procedimiento. Asiste este derecho asimismo, en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones de la Aseguradora.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Aseguradora sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

2.3.2. Delimitación de la cobertura

Sumas aseguradas.

Dependiendo de la prestación, es **ilimitada cuando ha sido prestada por los Servicios Jurídicos de ATLANTIS Seguros y es limitada hasta la suma asegurada fijada en**

las Condiciones Particulares de la póliza cuando ha sido prestada por profesionales ajenos, elegidos libremente por el Asegurado.

En este caso, los costes y gastos que en conjunto derivan del alcance de cobertura descrito (honorarios de abogado, derechos y suplidos de procurador y gastos generados por el procedimiento de que se trate -administrativo, judicial o arbitral-), quedan cubiertos por siniestro hasta la suma económica fijada en las Condiciones Particulares de la póliza y en consideración de las normas de honorarios de los Colegios profesionales competentes. Si el coste supera la suma asegurada, el exceso quedará a cargo y a costa de las personas aseguradas.

En caso de cumplirse los requisitos descritos para el caso de anticipos de indemnización, el anticipo se cubrirá hasta el límite de máximo 12.000€ por siniestro.

2.3.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

No quedarán cubiertos:

a. El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

b. Las reclamaciones que puedan formularse entre si los Asegurados por este contrato o por cualesquiera de éstos contra la Aseguradora.

c. La defensa jurídica realizada por la Aseguradora de la responsabilidad Civil. Estos quedan cubiertos y regulados por el apartado 2.1 y 2.2, si la cobertura ha sido suscrita.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

2.4. Pérdida de vigencia del Permiso o Licencia de conducción

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS pondrá a disposición del conductor asegurado, declarado en póliza, un sistema de protección ante el riesgo de pérdida del Permiso de Conducir, debido a sanciones administrativas por infracciones de tráfico. Mediante las coberturas que se detallan a continuación, la Aseguradora tomará a su cargo:

- El pago de un Subsidio durante el plazo legal de espera para la obtención de un nuevo permiso.
- La Defensa jurídica en procedimientos penales por presuntos delitos contra la seguridad del tráfico.
- La Asistencia jurídica para alegaciones y recursos en procedimientos administrativos por infracciones de tráfico.
- El Asesoramiento jurídico telefónico de emergencia.
- El coste del curso opcional de recuperación parcial de puntos.
- El coste del curso para la obtención del nuevo permiso o licencia.

La vigencia de estas coberturas se circunscribe a aquellos siniestros ocurridos después de la entrada en vigor de la póliza o de la toma de efecto de las garantías de este capítulo, de ser posterior. Quedarán fuera de cobertura aquellos siniestros ocurridos después de la fecha de rescisión de la póliza, o una vez esta garantía haya dejado de estar en vigor.

Se tomará como fecha de ocurrencia del siniestro, la fecha de comisión o presunta comisión por parte del Conductor asegurado, de infracciones penales, al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o a la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el Permiso y la Licencia de conducción por puntos, todo ello con independencia de las fechas de incoación de los procedimientos, de publicación de sentencias o resoluciones sancionadoras, o de pérdida efectiva de la vigencia del permiso o licencia.

El subsidio a que pudiera ser acreedor el Conductor asegurado se verá reducido si ha sufrido una pérdida de puntos antes de la entrada en vigor de la póliza o de esta cobertura. La reducción será proporcional al número de puntos perdidos frente al máximo posible.

La Aseguradora no asumirá ninguna prestación en caso que el Conductor asegurado incurra en un delito de quebrantamiento de condena, por conducción de vehículos a motor o ciclomotores, o por realización de actividades incompatibles durante los periodos de suspensión del permiso o licencia, o de espera.

2.4.1. Subsidio durante el plazo legal de espera para la obtención de nuevo permiso o licencia de conducción

1. Descripción de la cobertura

Cuando el conductor declarado en póliza, sufra la pérdida de la vigencia de su permiso de conducir por pérdida total de puntos, recibirá un subsidio mensual de 150 euros con un máximo de hasta 6 mensualidades, destinado a paliar los quebrantos económicos personales que tal situación comporta, durante los meses de espera legal para recuperar la vigencia de su permiso o licencia de conducir, con independencia que la espera o la obtención de nuevo permiso o licencia sea por cualquier circunstancia, propia o ajena, superior.

2. Delimitación de la cobertura Suma Asegurada y Criterios de Cuantificación

La suma máxima asegurada por esta garantía será de 150 euros por mes de espera

La suma se reducirá proporcionalmente, en función del número de puntos de que dispusiera el Asegurado en el momento de formalización del contrato, por una reducción efectiva o por un procedimiento penal o administrativo de tráfico que pudiera dar lugar a la pérdida parcial de puntos de su permiso o licencia.

Subsidio mensual contratado X Puntos perdidos durante la vigencia del contrato
Prestación = -----
Crédito total de puntos asignados por la Ley

Este subsidio se percibirá sin que pueda tener carácter acumulativo con ningún otro subsidio de igual clase al que pueda tener derecho por otra póliza de ATLANTIS.

La indemnización se abonará mediante transferencia, con un único pago dentro del periodo legal de espera.

En el supuesto de reincidencia en la pérdida del permiso, esta garantía no dará derecho a percibir prestación alguna ni cobertura de ningún tipo, a excepción de que haya transcurrido un plazo superior a 3 años desde la fecha en que se produjo la pérdida anterior del permiso.

3. Exclusiones específicas de esta cobertura

En ningún caso se garantiza el pago del subsidio por la privación del permiso de conducir decretada por sentencia judicial condenatoria por delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

2.4.2. Defensa Jurídica en procedimientos penales por presuntos delitos contra la seguridad en el tráfico

1. Descripción de la cobertura

Por esta garantía queda cubierta la defensa penal del conductor o conductores declarados en póliza, en los procedimientos que se les sigan por delito doloso contra la seguridad en el tráfico de los que puedan derivarse la pena de privación temporal o definitiva de su licencia o permiso de conducir, siempre y cuando estos hechos sean cometidos con el vehículo asegurado en póliza, dentro del territorio de España.

2. Delimitación de la cobertura

Se establece un importe de 600 euros en el caso que el Asegurado ejerza su derecho de libre elección de profesional habilitado para que lo represente y defienda en el procedimiento penal. El pago de los consiguientes derechos y honorarios quedará sujeto a los aranceles de los Procuradores, o a los criterios orientativos marcados por los Colegios de Abogados competentes.

2.4.3. Asistencia jurídica para alegaciones y recursos en procedimientos administrativos por infracciones de tráfico

1. Descripción de la cobertura

ATLANTIS garantiza la prestación de asistencia jurídica a los conductores declarados en póliza en procedimientos administrativos por denuncias que les formule la Administración de Tráfico o sus Agentes por infracciones a la ley y reglamentos que regulan la circulación de vehículos a motor, siempre y cuando estos hechos sean realizados con el vehículo asegurado en póliza, dentro del territorio de España.

Esta garantía se hace extensiva a la redacción de los escritos de reclamación en vía administrativa contra la valoración incorrecta de puntos en el permiso de conducir por parte de la Administración que se pongan de manifiesto al comunicar la Resolución sancionadora por una infracción de tráfico.

2. Delimitación de la cobertura

La asistencia consistirá en la realización y tramitación por los servicios de la Aseguradora, de los escritos de Descargos, Alegaciones y Recursos administrativos que el Asegurado precise en el ejercicio de sus derechos.

No queda cubierta la asistencia jurídica en procedimientos de tipo judicial y de recursos que eventualmente puedan interponerse en la denominada vía Económico-Administrativa.

2.4.4. Asesoramiento jurídico telefónico de emergencia

1. Descripción de la cobertura

Mediante esta garantía, ATLANTIS se compromete a prestar asesoramiento jurídico telefónico, de lunes a viernes, de 9 a 20 horas, ante cualquier contingencia que, con carácter general, le sobrevenga relacionada con el tráfico y la circulación de vehículo a motor asegurado que versan sobre el ámbito de cobertura de este capítulo.

Este Servicio de Asesoramiento Jurídico Telefónico quedará ampliado a 24 horas en los casos que por su trascendencia urgente no puedan diferirse al horario de asistencia jurídica ordinario.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, sea facilitado al Asegurado.

2.4.5. Pago del curso opcional de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos del permiso de conducir

1. Descripción de la cobertura

En el caso de pérdida parcial de puntos dentro de periodo de vigencia de la póliza, se garantiza cada dos años, al conductor asegurado la posibilidad de asumir con cargo a esta garantía el pago del coste del curso opcional de sensibilización y reeducación vial, para la recuperación parcial del crédito de puntos de su permiso de conducir, a realizar en centro legalmente habilitado y en la cuantía reglamentariamente establecida.

2. Delimitación de la cobertura

Esta garantía ampara el coste de un único curso opcional de recuperación parcial de ciclo formativo doce horas establecido reglamentariamente, por anualidad de seguro, siendo requisito necesario para la cobertura que al momento de la suscripción de la póliza, en su caso de la vigencia de esta garantía, tenga el Asegurado intacto el crédito inicial de puntos y no tenga en trámite denuncia por infracción que pueda llevar aparejada la pérdida de puntos. De tener puntos perdidos, la garantía carecerá de efecto hasta el siguiente ciclo de puntos y no dará derecho a la prestación. La indemnización se abonará al conductor asegurado mediante un único pago por transferencia, contra la presentación de los justificantes de pago del curso opcional.

2.4.6. Pago del coste del curso de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso o licencia de conducir

1. Descripción de la cobertura

En el supuesto que el conductor del vehículo asegurado le haya sido declarada la pérdida de la vigencia de la autorización para conducir como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, se garantiza por una exclusiva vez y cualquiera que sea el resultado, el pago del coste del curso obligatorio de sensibilización y reeducación vial necesario para la obtención del nuevo permiso o licencia.

Esta garantía ampara el coste de un único curso de recuperación de ciclo formativo veinticuatro horas necesario reglamentariamente para presentarse a la Prueba de control de conocimientos, en primera convocatoria, y, en su caso, los dos ciclos formativos de cuatro horas para superar dicha prueba en segunda y tercera convocatoria.

A su vez, quedan amparadas dentro de esta cobertura el pago de las tasas y demás derechos de examen de la prueba de control de conocimientos.

2. Delimitación de la cobertura

En el supuesto de reincidencia en la pérdida del permiso, esta garantía no dará derecho a percibir prestación alguna ni cobertura de ningún tipo, a excepción de que haya transcurrido un plazo superior a 3 años desde la fecha en que se produjo la pérdida anterior del permiso.

El importe a pagar se reducirá de forma proporcional en función del número de puntos de que dispusiera el Asegurado en el momento de formalización del contrato, por una reducción ya efectiva o por un procedimiento penal o administrativo de tráfico que pudiera dar lugar a la pérdida parcial de puntos de su permiso o licencia.

La indemnización se abonará al conductor asegurado mediante un único pago por transferencia, contra la presentación de los justificantes de pago del curso y de los derechos de examen.

$$\text{Prestación} = \frac{\text{Subsidio mensual contratado} \times \text{Puntos perdidos durante la vigencia del contrato}}{\text{Crédito total de puntos asignados por la Ley}}$$

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

2.5. Subsidio por revocación del permiso o licencia de Conducción

2.5.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS abonará un subsidio a aquel conductor declarado en póliza a tal efecto, que sufra la pérdida de la vigencia de su permiso o licencia de conducción por pérdida total de puntos, durante el plazo legal de espera previo a la obtención un nuevo permiso.

Este subsidio tiene por finalidad paliar las pérdidas económicas y los quebrantos de cualquier naturaleza que pueda sufrir el conductor designado en la póliza.

Su carácter es mensual y por el importe indicado en el Condicionado particular, abonándose en los meses de espera establecidos legalmente para obtener un nuevo permiso o licencia de conducir, con un límite máximo de 3 ó 6 mensualidades, según se trate de un conductor profesional o no.

2.5.2. Delimitación de la cobertura

Suma Asegurada y criterios de pago.

La suma máxima asegurada por esta garantía será la estipulada en las Condiciones Particulares.

La indemnización se abonará al conductor asegurado mediante pagos mensuales por transferencia, coincidentes con cada mes de inhabilitación efectiva del permiso de conducir.

En el caso de revocación del permiso por pérdida total de puntos, el subsidio

a pagar se reducirá proporcionalmente en función del número de puntos de que dispusiera el Asegurado en el momento de formalización del contrato, por una reducción ya efectiva o por un procedimiento penal o administrativo de tráfico que pudiera dar lugar a la pérdida parcial de puntos de su permiso o licencia.

$$\text{Prestación} = \frac{\text{Subsidio mensual contratado} \times \text{Puntos perdidos durante la vigencia del contrato}}{\text{Crédito total de puntos asignados por la Ley}}$$

Este subsidio se percibirá sin que pueda tener carácter acumulativo con ningún otro subsidio de igual clase al que pueda tener derecho por otra póliza de ATLANTIS.

El Conductor asegurado se obliga a facilitar a la Aseguradora la Resolución administrativa que declare la pérdida de vigencia de la autorización para conducir, con declaración de su firmeza.

En caso de reincidencia en la pérdida del permiso, esta garantía no dará derecho a percibir prestación alguna ni cobertura de ningún tipo, a excepción de que haya transcurrido un plazo superior a 3 años desde la fecha en que se produjo la pérdida anterior del permiso.

2.5.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

a. En ningún caso se garantiza el pago del subsidio por la privación o suspensión del permiso de conducir, decretada por sentencia judicial condenatoria por un delito contra la

seguridad del tráfico, por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, por conducción temeraria, o por cualquier otro hecho intencional o doloso.

b. El pago de multas y sanciones económicas, así como la indemnización por cualquier gasto originado por sanciones impuestas al conductor asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

c. Cuando dicha retirada se imponga por hechos producidos antes de la entrada en vigor de esta garantía opcional.

d. Cuando se produzca por quebrantamiento del cumplimiento de una sanción o pena de retirada anterior.

e. Cuando el Asegurado fuera privado del permiso o licencia de conducir por participar en pruebas deportivas, competiciones, juegos o apuestas en las que sea utilizado un vehículo a motor.

2.6. Asistencia en viaje

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS pondrá a disposición del Asegurado un sistema de protección al viajero que comprende diversas prestaciones relativas a las personas (Asegurado, su cónyuge o persona que conviva con él, descendientes en primer grado y ascendientes que vivan en el mismo domicilio que el Asegurado y a su cargo, aunque viajen por separado), así como otras relacionadas con el vehículo asegurado y sus pasajeros (conductor y demás ocupantes).

De precisarse una asistencia, el Asegurado se dirigirá a la Aseguradora empleando el número de teléfono que, a tal efecto, le haya sido facilitado. Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de la Aseguradora, ésta vendrá obligado a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios. En este caso, el Asegurado quedará obligado a entregar los originales de los justificantes.

La Aseguradora podrá solicitar un reconocimiento de deuda, un aval o cualquier otra garantía de reembolso en el caso de adelanto de fondos para alguna de las prestaciones que lo prevén. El importe adelantado deberá ser restituído a la Aseguradora en un plazo máximo de un mes, independientemente de la prestación realizada.

La asistencia médica, en especial, se rige por el principio de imprevisibilidad. La Aseguradora intervendrá, no obstante, en los casos de enfermedad mental o crónica cuando se haya producido una crisis aguda con carácter repentino. La Aseguradora se hará cargo de los gastos de odontología en este mismo sentido.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Las coberturas relacionadas con la asistencia al vehículo o a sus pasajeros, se limitan a hechos de la circulación ocurridos en las vías aptas, y en las no aptas de uso común, descritas en el Capítulo preliminar.

Los desplazamientos previstos en diversas prestaciones se realizarán en avión (clase turista), tren (1ª clase) o en cualquier otro medio alternativo y adecuado a las circunstancias.

La Aseguradora no asumirá los gastos de búsqueda en mar, montaña y desierto.

A continuación, se citan las distintas prestaciones cubiertas, así como las respectivas sumas aseguradas.

Prestaciones y sumas aseguradas Asistencia a las personas

| Prestación | Suma asegurada Límites |
|--|---|
| Asistencia a personas enfermas o heridas | |
| Traslado de enfermos al centro hospitalario más adecuado o a su propio domicilio, acompañados de un familiar | Sin límite específico |
| Gastos de estancia en hotel tras hospitalización | Estancia hasta 10 días en hotel 3/4 estrellas (según disponibilidad) |
| Desplazamiento y estancia de un miembro de la familia | Estancia hasta 10 días en hotel de 3/4 estrellas (según disponibilidad) |
| Gastos médicos en el extranjero (complemento a organismos de Seguridad Social; si existe cobertura de seguro, la prestación consistirá en un adelanto de fondos) | 6.500 euros |
| Envío de medicamentos y gafas | El coste de medicamentos y gafas deberá ser retornado |

| Prestación | Suma asegurada Límites |
|--|---------------------------|
| Asistencia en el caso de fallecimiento | |
| Repatriación del cuerpo | Sin límite específico |
| Regreso anticipado del Asegurado, en caso de fallecimiento de un miembro de su familia en España | Sin límite específico |
| Recuperación del vehículo para el traslado al domicilio del Asegurado o para proseguir el viaje | Sin límite específico |

| Prestación Asistencia a los acompañantes | Suma asegurada Límites |
|--|--|
| Regreso de los acompañantes en caso de repatriación de un Asegurado enfermo, herido o fallecido (en caso de menores de 15 años, se asumirá el traslado de un familiar para acompañarles en el regreso) | Sin límite específico |
| Envío de chofer profesional para regreso al domicilio o traslado al lugar de destino (si los demás ocupantes no pudieran sustituir al conductor) | Sin límite específico Se excluyen peajes y carburantes |
| Pérdida o robo de equipaje (asesoramiento en trámites de denuncia y búsqueda; expedición en caso de recuperación hasta el domicilio del Asegurado) | Sin límite específico |
| Transmisión de mensajes urgentes | Sin límite específico |

Prestaciones y sumas aseguradas **Asistencia al vehículo y a sus pasajeros**

ATLANTIS organizará el envío de un coche taller para intentar solventar “in situ” una inmovilización del vehículo asegurado, que haya sufrido una avería, accidente u otra circunstancia que le impida circular.

En todos los casos en que se preste un servicio de este tipo, se cubrirá el coste de la mano de obra necesaria para la reparación de emergencia.

No queda incluido el coste de las piezas que se reemplacen.

A título enunciativo, a continuación se detallan algunas de las prestaciones más habituales de esta cobertura:

- Puesta en marcha de urgencia por falta de batería.
- Envío del combustible necesario para alcanzar la estación de servicio más cercana, siendo a cargo del Asegurado el coste del combustible.
- Sustitución de una rueda dañada por la de repuesto del vehículo asegurado.
- Cualquier otra reparación de emergencia que pueda realizarse en la vía pública.

En caso de no ser posible la reparación de emergencia, se procederá al remolaje del vehículo hasta el taller más cercano donde se pueda reparar, dando preferencia, si es posible dados los medios disponibles en el momento, al taller de elección del Asegurado.

Si en el lugar de la inmovilización del vehículo no hubiera disponibilidad de las piezas necesarias para la reparación, ATLANTIS gestionará su localización y envío de la forma más rápida posible, siendo a cargo del Asegurado el coste de dichas piezas.

Si la inmovilización se debe a inutilización o robo de las ruedas, y no hubiera disponibilidad en el lugar del siniestro, ATLANTIS gestionará el envío de un juego de ruedas nuevas, siendo a cargo del Asegurado el coste de las ruedas, así como su instalación en el vehículo asegurado.

En caso de robo o extravío de las llaves del vehículo, ATLANTIS tomará a su cargo el envío de un juego de llaves de repuesto, desde el domicilio del Asegurado, o desde el punto que éste le indique, y hasta el lugar donde se encuentre inmovilizado el vehículo.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Quedan igualmente incluidas las siguientes prestaciones:

| Prestación | Suma asegurada |
|--|--------------------------|
| Asistencia al vehículo y a sus pasajeros | Límites |
| Rescate del vehículo para dejarlo en condiciones de circular o de ser remolcado | 1.000 euros |
| Desplazamiento del Asegurado para recoger el vehículo tras una reparación, o recuperado tras un robo | Sin límite específico |
| Repatriación del vehículo (de ser irreparable en el extranjero) | Valor venal del vehículo |
| Custodia del vehículo desde el momento del incidente hasta la recogida de aquél por el transportista | Sin límite específico |

| Prestación | Suma asegurada |
|--|--|
| Asistencia relativa a los pasajeros en caso de robo o inmovilización del vehículo | Límites |
| Regreso de las personas al domicilio o continuación del viaje hasta el destino | Sin límite específico |
| Gastos de alojamiento en caso de inmovilización del vehículo | Estancia hasta 5 días en hotel de 3/4 estrellas (según disponibilidad) |
| Adelanto de fondos en caso de dificultades graves e imprevistas | Sin límite específico |

2.7. Accidentes de ocupantes

2.7.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS asumirá la obligación de indemnizar a los ocupantes (o a sus beneficiarios) del vehículo detallado en la póliza, que resultaran víctimas de un accidente de circulación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Fallecimiento. El importe de capital a indemnizar es el previsto en las condiciones particulares. **En caso de fallecimiento de incapacitados o menores de catorce años, puesto que según la legislación no son asegurables para el caso de muerte, se pagará exclusivamente la cantidad destinada a cubrir los gastos del sepelio.**

El fallecimiento quedará cubierto siempre que tenga lugar dentro del periodo de tres años desde la fecha de ocurrencia del accidente y siempre que sea consecuencia directa de dicho accidente. Si durante este periodo, se han satisfecho indemnizaciones en concepto de incapacidad, las mismas se deducirán de la indemnización en caso de fallecimiento.

b. Incapacidad Permanente, entendida como la situación irreversible que produzca limitación funcional o pérdida anatómica y que se recoge en la siguiente Tabla. La prestación para cada situación de incapacidad se determinará por la aplicación de dicha Tabla, entendiéndose la misma como la relación de situaciones generadoras de una incapacidad permanente y el porcentaje de capital asegurado que corresponde en cada caso. El importe de la prestación será el resultado de aplicar sobre el capital pactado en las Condiciones Particulares de la póliza el correspondiente porcentaje, según la Tabla y sus normas de aplicación.

Tabla para valorar los grados de Incapacidad Permanente

Situaciones que determinan la indemnización del 100% del capital asegurado en póliza:

- Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores.
- Estado vegetativo persistente.
- Ceguera de los dos ojos.
- Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos.
- Pérdida de brazo o mano y una extremidad inferior.
- Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies.
- Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior.
- Cualquier situación definitiva que inhabilite por completo al lesionado para todo trabajo u oficio, con independencia de su profesión.

Situaciones que determinan la aplicación de un porcentaje sobre el capital asegurado en póliza:

A) CABEZA

DÉFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL

| | |
|---|-----|
| Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje) | 40% |
| Amnesia completa de fijación | 40% |
| Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado | 20% |

SISTEMA ÓSEO

| | |
|--|-----|
| Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional | 30% |
| Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia..... | 15% |
| Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia | 4% |

SISTEMA OLFATORIO

| | |
|------------------------------------|-----|
| Pérdida total de la nariz | 25% |
| Pérdida del olfato (Anosmia) | 5% |

BOCA

| | |
|--|-----|
| Amputación total de la lengua | 30% |
| Ablación maxilar inferior | 25% |
| Pérdida de todos los dientes superior e inferior . | 10% |
| Pérdida del gusto (Augesia) | 5% |

OÍDO

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Sordera total de los dos oídos | 50% |
|--------------------------------------|-----|

| | |
|---------------------------------|-----|
| Pérdida de las dos orejas | 25% |
| Sordera total de un oído | 15% |
| Pérdida de una oreja | 10% |

OCULAR

| | |
|-------------------------|-----|
| Ceguera de un ojo | 30% |
|-------------------------|-----|

B) TRONCO

SISTEMA ÓSEO:

COLUMNA VERTEBRAL

| | |
|--|-----|
| a) Pérdida completa de movilidad de columna .. | 60% |
| b) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación | 30% |
| c) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación | 25% |

COSTILLAS

| | |
|---|-----|
| Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales | 10% |
|---|-----|

ÓRGANOS:

LARINGE Y TRÁQUEA

| | |
|---|-----|
| Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía) | 30% |
| Parálisis de una cuerda vocal (disfonía) | 10% |
| Traqueotomizado con cánula | 30% |

PULMÓN

| | |
|----------------------------|-----|
| Pérdida de un pulmón | 25% |
|----------------------------|-----|

RIÑÓN

| | |
|----------------------------------|-----|
| Pérdida de los dos riñones | 70% |
| Pérdida de un riñón | 25% |

BAZO

| | |
|---|-----|
| Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica | 20% |
| Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica | 10% |

APARATO GENITAL FEMENINO

| | |
|---|-----|
| Deformación genitales externos femeninos: | |
| - con alteración funcional..... | 40% |
| - sin alteración funcional | 25% |
| Pérdida de los ovarios o útero (en edad fértil) | 35% |

APARATO GENITAL MASCULINO

| | |
|----------------------------------|-----|
| Desestructuración del pene: | |
| - con alteración funcional | 40% |
| - sin alteración funcional | 25% |
| Pérdida de los testículos | 35% |

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

C) EXTREMIDADES SUPERIORES

| | Dominante | No dominante |
|--|-----------|--------------|
| Amputación a nivel del húmero | 60% | 50% |
| Amputación a nivel del antebrazo o mano... | 50% | 40% |
| Anquilosis o pérdida total de movimiento: | | |
| - del hombro | 30% | 30% |
| - del codo | 25% | 25% |
| - pronosupinación | 8% | 8% |
| - muñeca | 12% | 12% |
| Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o musculocutáneo | 15% | 10% |
| - A nivel del brazo | 25% | 20% |
| - A nivel del antebrazo-muñeca | 15% | 10% |
| Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio | 25% | 25% |
| - Amputación del pulgar | 22% | 18% |
| - Amputación del índice | 15% | 12% |
| - Amputación de otro dedo | 8% | 6% |

D) EXTREMIDADES INFERIORES

| | |
|--|-----|
| Amputación a nivel de la cadera | 70% |
| Amputación por encima de la rodilla..... | 60% |
| Amputación por debajo de la rodilla | 45% |
| Amputación primer dedo | 10% |
| Amputación de otro dedo | 3% |
| Pérdida total de los movimientos de la cadera: | |
| - En posición funcional | 30% |
| - En posición desfavorable..... | 40% |
| Pérdida total de los movimientos de la rodilla: | |
| - En posición funcional | 20% |
| - En posición desfavorable | 30% |
| Pérdida de los movimientos del tobillo y pie: | |
| Anquilosis articulación tibia tarsiana: | |
| - En posición funcional | 10% |
| - En posición desfavorable | 20% |
| Anquilosis subastragalina | 5% |
| Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez | 30% |
| Extirpación de la rótula (Patelectomia): | |
| - Total | 15% |
| - Parcial | 10% |
| Deformidades postraumáticas del pie | 10% |
| Acortamientos: | |

| | |
|---|-----|
| - Hasta 1,5 cm. | 2% |
| - de 1,5 cm. a 3 cm. | 5% |
| - de 3 cm. a 6 cm. | 10% |
| - más de 6 cm. | 15% |
| Parálisis completa del nervio ciático | 60% |
| Parálisis completa del nervio ciático popliteo externo.. | 25% |
| Parálisis completa del nervio ciático popliteo interno... | 15% |

Normas para la valoración del grado de incapacidad

Quedan fuera de esta Tabla y no son indemnizables, las cicatrices, secuelas estéticas y deformaciones carentes de significación funcional.

La pérdida de funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considerará como pérdida anatómica. En los casos de disminución de su función, el porcentaje anteriormente indicado se reducirá en proporción al grado de funcionalidad perdida.

En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad, la indemnización se establecerá por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión particular, hasta el límite máximo del 100%.

En caso de que las lesiones afecten a un sólo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje de incapacidad previsto en la Tabla para la pérdida total de dicho miembro u órgano.

Si el lesionado presentaba algún tipo de minusvalía o discapacidad con anterioridad al accidente, la indemnización a la que tendrá derecho se fijará calculando la diferencia entre el grado de incapacidad preexistente y el que resulte después de dicho accidente.

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en los de pérdida parcial de los miembros arriba indicados, el grado de incapacidad se fijará en proporción a su gravedad, comparada con la de las incapacidades enumeradas.

La Incapacidad Permanente quedará amparada, siempre que tenga lugar dentro del periodo de tres años desde la fecha de ocurrencia del accidente y siempre que la incapacidad sea consecuencia directa de dicho accidente.

Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno a la Tabla.

c. Asistencia Sanitaria. Serán por cuenta de ATLANTIS los gastos de asistencia sanitaria que se generen por el lesionado para su total recuperación por los daños sufridos a raíz de un accidente de circulación cubierto por esta póliza. Dichos gastos comprenderán el coste del tratamiento médico, quirúrgico y farmacéutico, así como el derivado de estancias en las clínicas u hospitales, legalmente establecidos.

Estos gastos se abonarán o reembolsarán con el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares y durante un período máximo de trescientos sesenta y cinco días, a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente. Los mencionados gastos médicos se deberán generar durante dicho período. Tendrán la consideración de gastos médicos, a estos efectos, los acreditados bajo prescripción facultativa médica.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos médico-farmacéuticos derivados de cirugía plástica reconstructiva originados como consecuencia de un accidente cubierto en esta póliza, que haga necesario que el lesionado se someta a una o varias operaciones, dentro del plazo de un año desde el accidente.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos de adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, acústica, dental u óptica que sea necesaria, a juicio de los facultativos que le atiendan. **Se reembolsarán dichos gastos hasta el límite de 3.000 euros, sin**

sobrepasar junto con los demás gastos de Asistencia Sanitaria el capital asegurado para esta cobertura.

Esta prestación será subsidiaria o en exceso de la cobertura de responsabilidad civil derivada de circulación de vehículos a motor, de contratación obligatoria.

2.7.2. Exclusiones específicas de esta cobertura

No se entenderán cubiertos los efectos puramente psíquicos que pueden derivar de un accidente.

2.8. Daños propios del vehículo

2.8.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS asumirá las consecuencias económicas de los daños derivados de hechos de carácter accidental, según definición que figura en el capítulo preliminar, que afecten al vehículo detallado en dicho Condicionado Particular.

Adicionalmente, ATLANTIS asumirá, previa presentación de las facturas correspondientes:

- Los gastos de limpieza y los gastos de reacondicionamiento del interior del vehículo asegurado cuando haya sufrido daños por traslado circunstancial de víctimas de un accidente de circulación hasta un centro sanitario.
- El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un accidente cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de efectuar dicha inspección.
- Los gastos legales de expedición de la documentación del vehículo y la de los ocupantes del mismo (DNI, pasaporte y permiso de conducción) si, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, ésta resultara destruida o extraviada.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Quedan también cubiertos los daños sufridos por:

- Los dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía, que cause daños al propio vehículo asegurado.
- Los equipajes y objetos personales de los ocupantes que, encontrándose en el interior del vehículo, resulten deteriorados o destruidos como consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía que cause también daños al propio vehículo asegurado.

A estos efectos, no se entienden por equipaje u objetos personales el dinero, joyas, objetos compuestos por materiales preciosos, aparatos eléctricos y electrónicos, aparatos y/o equipos de fotografía, imagen y/o sonido, elementos ópticos o de visión, títulos y documentos, muestrarios e instrumental de trabajo, alimentos y, en general, todas aquellas cosas que, usualmente, no tengan tal consideración.

Los accesorios fijos incorporados al vehículo como elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de dicho vehículo y que sean susceptibles de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad -tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante- se considerarán parte de aquél y, consecuentemente, amparados por esta cobertura siempre y cuando su valor se haya sumado al del vehículo.

Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite quedan fuera de lo previsto en el párrafo anterior, al disponerse para ellos la cobertura cuyos límites se detallan seguidamente.

2.8.2. Delimitación de la cobertura Sumas aseguradas. Criterios de valoración

Las distintas sumas aseguradas vienen determinadas por la aplicación de los criterios de valoración que se citan seguidamente:

Criterios generales.

Las reparaciones se tasarán con arreglo a su coste real y las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al siguiente criterio:

- a. Durante dos años, a partir de la fecha de primera matriculación del vehículo, Valor a nuevo, según se define en el artículo primero.
- b. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, el Valor venal mejorado (Valor venal, aumentado en un 30%), según se define en el artículo primero.

Se considerará que se ha producido pérdida total del vehículo asegurado cuando el coste total de la reparación, tasado previamente por un perito profesional, supera el valor del mismo, habiéndose calculado dicho valor en función de la antigüedad del vehículo según el criterio anteriormente citado.

De la indemnización por pérdida total del vehículo, se deducirá el valor de sus restos.

Será de aplicación una franquicia sobre el importe indemnizable si así se indica en el Condicionado Particular. La cuantía de dicha franquicia asimismo constará en dicho condicionado.

Criterios específicos para equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite.

Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite integrados de forma fija al vehículo, quedarán cubiertos según los siguientes criterios:

- a. Si están integrados en la versión de serie del vehículo: Valor a nuevo.

b. Si no forman parte del equipamiento de serie del vehículo: Valor a nuevo, con un límite máximo de 2.400 euros por siniestro y los siguientes sublímites en función de la clase de accesorios de que se trate:

- Equipos audiovisuales: hasta 1.000 euros.
- Dispositivos de telefonía: hasta 1.600 euros.
- Sistemas de navegación por satélite: hasta 1.800 euros.

Crterios específicos para dispositivos de retención infantil, y equipajes y objetos personales.

Dispositivos de retención infantil: se garantiza el coste de la reparación o reposición de los dispositivos de retención infantil, hasta un máximo de 300 euros por cada dispositivo, con un máximo de 2.

Equipajes y objetos personales: se garantiza hasta un máximo de 300 euros por ocupante y 1.500 euros por siniestro, el coste de la reparación o reposición de los equipajes y objetos personales de los ocupantes.

Límite indemnizable (no afecta a dispositivos de retención infantil, equipajes y objetos personales):

Si el siniestro comporta pérdida total del vehículo asegurado, el importe máximo indemnizable, sobre el que se deberá descontar la franquicia que pueda constar en el Condicionado Particular, no podrá ser nunca superior a:

- Valor a nuevo del vehículo (incluyendo los accesorios fijos cuyo valor se haya sumado al del vehículo), durante los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación.**
- Valor venal mejorado del vehículo (incluyendo los accesorios fijos cuyo valor se haya sumado al del vehículo), una vez**

transcurridos los dos primeros años desde la primera matriculación.

2.8.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

- Siniestros que produzcan daños exclusivamente en los neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- Los daños ocasionados en la circulación por vías no aptas.**
- Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a congelación del agua del radiador.**
- Los daños ocasionados por incendio del vehículo asegurado, o por robo o intento de robo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2.9 y 2.11.**
- Los daños que pudieran sufrir los remolques o caravanas.**
- Las meras averías mecánicas, los daños sufridos por el vehículo de haber circulado en esas condiciones, y el gasto generado por la reparación de averías.**

2.9. Incendio del vehículo

2.9.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS asumirá las consecuencias económicas de los daños derivados de un incendio o explosión, que afecten al vehículo detallado en dicho Condicionado Particular. Se entenderá que ha habido incendio cuando haya existido combustión o abrasamiento con llama de materiales combustibles no destinados a ser quemados en ese lugar o ese momento, y que sea capaz de propagarse.

Adicionalmente, ATLANTIS asumirá, previa presentación de las facturas correspondientes:

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

· El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un incendio cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de efectuar dicha inspección.

· Los gastos legales de expedición de la documentación del vehículo y la de los ocupantes del mismo (DNI, pasaporte y permiso de conducción) si, como consecuencia de un incendio cubierto por esta póliza, ésta resultara destruida o extraviada.

Quedarán también cubiertos aquellos daños sufridos por:

· Los dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un incendio cubierto por esta garantía, que cause daños al propio vehículo asegurado.

· Los equipajes y objetos personales de los ocupantes que, encontrándose en el interior del vehículo, resulten deteriorados o destruidos como consecuencia de un incendio cubierto por esta garantía que cause también daños al propio vehículo asegurado.

A estos efectos, no se entienden por equipaje u objetos personales el dinero, joyas, objetos compuestos por materiales preciosos, aparatos electrónicos y de fotografía, equipos de imagen y/o sonido, elementos ópticos o de visión, títulos y documentos, muestrarios e instrumental de trabajo, alimentos y, en general, todas aquellas cosas que, usualmente, no tengan tal consideración.

Los accesorios fijos incorporados al vehículo asegurado como elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de dicho vehículo y que sean susceptibles

de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad -tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante-, se considerarán parte de aquél y, consecuentemente, amparados por esta cobertura siempre y cuando su valor se haya sumado al del vehículo.

Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite quedan fuera de lo previsto en el párrafo anterior, al disponerse para ellos la cobertura cuyos límites se detallan a continuación.

2.9.2. Delimitación de la cobertura

Sumas aseguradas. Criterios de valoración

Las distintas sumas aseguradas vienen determinadas por la aplicación de los criterios de valoración que se citan seguidamente.

Criterios generales.

Las reparaciones se tasarán con arreglo a su coste real y las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al siguiente criterio:

- a. Durante dos años, a partir de la fecha de primera matriculación del vehículo, Valor a nuevo, según se define en el artículo primero.
- b. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, el Valor venal mejorado (Valor venal, aumentado en un 30%), según se define en el artículo primero.

Se considerará que se ha producido pérdida total del vehículo asegurado cuando el coste total de la reparación, tasado previamente por un perito profesional, supera el valor del mismo, habiéndose calculado dicho valor en función de la antigüedad del vehículo según el criterio anteriormente citado.

De la indemnización por pérdida total del vehículo, se deducirá el valor de sus restos.

Criterios específicos para equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite.

Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite integrados de forma fija al vehículo, quedarán cubiertos según los siguientes criterios:

- a. Si están integrados en la versión de serie del vehículo: Valor a nuevo.
- b. Si no forman parte del equipamiento de serie del vehículo: Valor a nuevo, con un límite máximo de 2.400 euros por siniestro y los siguientes sublímites en función de la clase de accesorios de que se trate:
 - Equipos audiovisuales: hasta 1.000 euros.
 - Dispositivos de telefonía: hasta 1.600 euros.
 - Sistemas de navegación por satélite: hasta 1.800 euros.

Criterios específicos para dispositivos de retención infantil, y equipajes y objetos personales.

- Dispositivos de retención infantil: se garantiza el coste de la reparación o reposición de los dispositivos de retención infantil, hasta un máximo de 300 euros por cada dispositivo, con un máximo de 2.
- Equipajes y objetos personales: se garantiza hasta un máximo de 300 euros por ocupante y 1.500 euros por siniestro, el coste de la reparación o reposición de los equipajes y objetos personales de los ocupantes.

Límite indemnizable (no afecta a dispositivos de retención infantil, equipajes y objetos personales):

Si el siniestro comporta pérdida total del vehículo asegurado, el importe máximo indemnizable no podrá ser nunca superior a:

a. Valor a nuevo del vehículo (incluyendo los accesorios fijos cuyo valor se haya sumado al del vehículo), durante los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación.

b. Valor venal mejorado del vehículo (incluyendo los accesorios fijos cuyo valor se haya sumado al del vehículo) y, una vez transcurridos los dos primeros años desde la primera matriculación.

2.9.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

a. Siniestros que produzcan incendio exclusivamente en neumáticos (cubiertas y cámaras).

b. La avería interna de cualquier motor o dispositivo del vehículo, por sobrecalentamiento del mismo y/o de cualquiera de sus componentes.

c. Los incendios del vehículo ocasionados en la circulación por vías no aptas.

d. Los incendios del vehículo ocasionados por fenómenos sísmicos o térmicos.

e. Los incendios que pudieran sufrir los remolques o caravanas.

f. El gasto por la reparación de averías.

27

2.10. Rotura de lunas del vehículo

2.10.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS asumirá las consecuencias económicas de los daños derivados de la Rotura de lunas que afecten al vehículo detallado en dicho Condicionado.

Se entenderá como rotura la inutilización de una luna del vehículo por fragmentación o resquebrajamiento, derivada de un hecho de carácter accidental.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

A los efectos de esta garantía, tendrán la consideración de lunas el parabrisas delantero, las ventanillas laterales, tanto fijas como móviles, la luna posterior, incluso térmica, y los techos solares translúcidos fijos o practicables.

2.10.2. Delimitación de la cobertura

Sumas aseguradas. Criterios de valoración.

ATLANTIS asumirá el pago de uno de los siguientes supuestos:

- a. La reparación de la luna rota cuando ello sea posible.
- b. El reemplazo de la luna rota por una nueva de las mismas características y los gastos de colocación de la luna repuesta.

La suma asegurada será del 100% del valor de las lunas, así como los gastos derivados de su sustitución o reparación.

La aplicación de esta garantía queda supeditada, en todo caso, a la reparación o sustitución efectiva de las lunas siniestradas.

2.10.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

- a. Las roturas de retrovisores u otros espejos exteriores o interiores del vehículo.
- b. Los daños ocasionados en plásticos transparentes o translúcidos.
- c. Los daños ocasionados en pantallas de cristal líquido de dispositivos de navegación o reproducción de imagen y/o sonido.
- d. Las roturas de tulipas de faros, pilotos, intermitentes y similares.
- e. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos o térmicos.

2.11. Robo

2.11.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS indemnizará al Asegurado en caso de sustracción ilegítima, por parte de terceros, del vehículo descrito en el Condicionado Particular. La cobertura también comprende el daño causado por la comisión del delito.

Los accesorios fijos incorporados al vehículo asegurado como elementos de ornato y/o mejora, que no estén integrados en la versión de serie de dicho vehículo y que sean susceptibles de incluirse optativamente, bien sea en la propia fábrica o con posterioridad -tanto por petición del comprador o como regalo u oferta promocional del fabricante-, se considerarán parte de aquél y, consiguientemente, amparados por esta cobertura siempre y cuando su valor se haya sumado al del vehículo.

Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite quedan fuera de lo previsto en el párrafo anterior, al disponerse para ellos la cobertura cuyos límites se detallan en el siguiente apartado.

En caso de que el robo comporte la desaparición del vehículo asegurado, quedan cubiertos los equipajes, objetos personales y dispositivos de retención infantil (sillas, cunas y similares) que se encontraran en su interior en el momento de la sustracción.

A estos efectos, no se entiende por equipaje u objetos personales el dinero, joyas, objetos compuestos por materiales preciosos, aparatos electrónicos y de fotografía, equipos de imagen y/o sonido, elementos ópticos o de visión, títulos y documentos, muestrarios e instrumental de trabajo, alimentos y, en general, todas aquellas cosas que, usualmente, no tengan tal consideración.

Efectos de la recuperación del vehículo robado:

· Si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de un mes desde la presentación de la denuncia, el Asegurado viene obligado a admitir su devolución y a retomar la indemnización si ya la hubiera percibido, descontando el importe de los daños que el vehículo presente como consecuencia del robo.

· Si la recuperación tuviese lugar después de este plazo, el vehículo quedará propiedad de la Aseguradora, comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor de la Aseguradora o de la tercera persona que éste designe, salvo que desee recuperar su vehículo, reintegrando la indemnización percibida, descontando el importe de los daños que el vehículo presente como consecuencia del robo, a cuyo fin la Aseguradora está obligado a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

2.11.2. Delimitación de la cobertura

Sumas aseguradas. Criterios de valoración

Las distintas sumas aseguradas vienen determinadas por la aplicación de los criterios de valoración que se citan seguidamente.

Criterios generales.

Los daños y la sustracción de piezas fijas del vehículo se tasarán con arreglo a su coste real, excepción hecha de los neumáticos que se indemnizarán por el 80% de su Valor a nuevo, y la sustracción del vehículo se preciará con arreglo al siguiente criterio:

a. Durante dos años, a partir de la fecha de primera matriculación del vehículo, Valor a nuevo, según se define en el artículo primero.

b. Transcurrido el segundo año desde la primera matriculación, Valor venal mejorado (Valor venal, aumentado en un 30%), según se define en el artículo primero.

Criterios específicos para equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite.

Los equipos audiovisuales, dispositivos de telefonía y sistemas de navegación por satélite integrados de forma fija al vehículo, quedarán cubiertos según los siguientes criterios:

a. Si están integrados en la versión de serie del vehículo: Valor a nuevo.

b. Si no forman parte del equipamiento de serie del vehículo: Valor a nuevo, con un límite máximo de 2.400 euros por siniestro y los siguientes sublímites en función de la clase de accesorios de que se trate:

· Equipos audiovisuales: hasta 1.000 euros.

· Dispositivos de telefonía: hasta 1.600 euros.

· Sistemas de navegación por satélite: hasta 1.800 euros.

Criterios específicos para dispositivos de retención infantil, y equipajes y objetos personales.

Dispositivos de retención infantil: se garantiza el coste de la reparación o reposición de los dispositivos de retención infantil, hasta un máximo de 300 euros por cada dispositivo, con un máximo de 2.

Equipajes y objetos personales: se garantiza hasta un máximo de 300 euros por ocupante y 1.500 euros por siniestro, el coste de la reparación o reposición de los equipajes y objetos personales de los ocupantes.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Límite indemnizable (no afecta a dispositivos de retención infantil, equipajes y objetos personales):

Si el siniestro comporta la sustracción del vehículo asegurado, el importe máximo indemnizable no podrá ser nunca superior a:

- a. Valor a nuevo del vehículo (incluyendo los accesorios fijos cuyo valor se haya sumado al del vehículo), durante los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación.
- b. Valor venal mejorado del vehículo (incluyendo los accesorios fijos cuyo valor se haya sumado al del vehículo), y una vez transcurridos los dos primeros años desde la primera matriculación.

2.11.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

Quedan excluidos de las garantías cubiertas por esta modalidad:

- a. La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b. Las sustracciones de que fueren autores o cómplices los familiares del Asegurado o del Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o a sus expensas, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- c. Las sustracciones ilegítimas no denunciadas a las autoridades competentes.

2.12. Vehículo de sustitución

2.12.1. Descripción de la cobertura

Cuando se haya pactado esta cobertura en el Condicionado Particular, ATLANTIS pondrá a disposición del Asegurado un vehículo de sustitución, en caso de que el vehículo amparado por esta póliza no se halle disponible o esté inmovilizado, por haber sufrido Daños, Incendio, Robo o intento de Robo.

El Asegurado deberá contactar con ATLANTIS a través del número de teléfono de Asistencia en Viaje que se le ha facilitado, en horario de 0 a 24 horas, declarando las circunstancias del hecho y solicitando la prestación.

La entrega del vehículo de sustitución se efectuará al día siguiente de la entrada del vehículo asegurado en el taller reparador cuando la reparación del vehículo asegurado suponga más de 5 horas de reparación según baremo, o a las 24h de la declaración de siniestro en caso de Robo. Esta prestación concluirá:

- Cuando el vehículo asegurado esté reparado y a disposición del Asegurado.
- En todo caso, a los 30 días.

ATLANTIS se encargará de organizar la prestación, poniendo a disposición del conductor declarado en póliza un vehículo de alquiler, que deberá recogerlo en la oficina de alquiler de vehículos cercana a su domicilio que se le indicará. Si no hubiera disponibilidad de vehículos en una oficina cercana y el Asegurado tuviera que desplazarse, se incluirían los gastos que ello le originase.

ATLANTIS pondrá todos los medios para que el vehículo de sustitución sea de características similares al Asegurado, en función de la disponibilidad del momento y del número de pasajeros afectados. En cualquier caso, la prestación se limita a un vehículo de alquiler del tipo B o C (según la clasificación de las principales compañías de alquiler de vehículos que operan en España).

El vehículo se entregará libre de gastos, salvo los del propio consumo tales como gasolina, peajes, aparcamientos, etc. El Asegurado deberá aceptar las condiciones de la empresa de alquiler de vehículos, siendo responsable de los gastos ocasionados por la no observación de las mismas, como retraso en la devolución, devolución en un punto distinto al pactado, devolución del vehículo sin combustible, etc.

2.12.2. Exclusiones específicas de esta cobertura

- a. Las inmovilizaciones del vehículo debidas a una avería.
- b. Gastos en vehículos de alquiler no gestionados por ATLANTIS.

Art. 3. Exclusiones generales comunes a todas las garantías

Quedan excluidas de todas las coberturas de la póliza las consecuencias derivadas de los hechos o daños que se citan seguidamente, excepción hecha de los apartados d. y f. que no serán aplicables sobre la cobertura de Defensa y reclamación (apartado 2.3.) y de pérdida de vigencia del permiso (2.4).

- a. Los causados dolosamente con el vehículo, o al vehículo, por el Tomador, el Asegurado o el Conductor.
- b. Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como

catástrofe o calamidad nacional. En general, hechos amparados o amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros, www.conorseguros.es, aun cuando ese organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

c. Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

d. Aquellos que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia en sangre supere el límite establecido por la legislación en vigor en el momento del siniestro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, en la sentencia dictada contra el mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

- . que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo;
- . que no sea alcohólico o toxicómano habitual;
- . que, por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado.

En la cobertura de daños propios del vehículo bastará, para que no sea aplicable la exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, la Aseguradora tendrá derecho de repetición contra el conductor.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

e. Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza.

f. Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de “omisión del deber de socorro”. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición de la Aseguradora contra dicho conductor.

g. Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado. Si el vehículo estuviera amparado por la cobertura establecida en el apartado 2.11. de la póliza, se estará a lo allí dispuesto.

h. Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

i. Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la

infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente o haya agravado anormalmente los efectos del siniestro.

j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras, concursos o en las pruebas preparatorias de los mismos.

k. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

CAP III · TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En este capítulo se detallan las normas a seguir en la tramitación de determinado tipo de siniestros. En el capítulo IV, sobre disposiciones legales aplicables a contratos de seguros, se incluyen normas de carácter más general sobre declaración de siniestros e indemnizaciones.

Art. 4. Normas de tramitación

El Asegurado, ante la ocurrencia de uno de los tipos de siniestros que se detallan, queda obligado a realizar los trámites que, asimismo, se mencionan a continuación:

- Siniestros sobre las coberturas de responsabilidad civil.

El Asegurado se compromete a comunicar a ATLANTIS, con la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con un siniestro amparable. Ni el Asegurado, ni el Tomador, ni persona alguna en representación de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Aseguradora.

- Siniestros sobre las coberturas de accidentes de ocupantes.

- Fallecimiento.

El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, en el que se detallan las circunstancias y causas del fallecimiento.
- Certificado en extracto de Inscripción de Defunción en el Registro Civil.
- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Carta de exención del Impuesto sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por la delegación de Hacienda u organismo competente.

- Incapacidad Permanente.

El Beneficiario deberá presentar la información médica necesaria del facultativo que lo haya

asistido, indicando las circunstancias y causas del accidente que haya provocado la situación de Incapacidad Permanente, así como sus consecuencias detalladas.

- Asistencia Sanitaria.

Se deberá aportar la documentación necesaria para acreditar los gastos que se hayan generado como consecuencia de la asistencia médico sanitaria prestada. Tendrán la consideración de gastos médicos a estos efectos los acreditados bajo prescripción facultativa médica.

- Siniestros que inmovilizan el vehículo y/o precisan de reparación urgente.

En caso de producirse un siniestro de las garantías de Daños, Incendio, Rotura de Lunas o Robo, que afecte a los elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y sea precisa su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla, sin más trámite, por un importe no superior a 200 euros, requiriéndose, únicamente, que se presente la declaración de siniestro, conjuntamente con la factura del importe satisfecho, en la forma y plazos establecidos en el apartado 5.4. de este Condicionado General.

- Siniestros por robo o su intento.

En este supuesto, el Asegurado se obliga a denunciar el hecho ante la Autoridad de Policía, haciendo mención del nombre de la Aseguradora, y a presentar un justificante de la denuncia a ATLANTIS.

- Siniestros que requieran Asistencia en Viaje o Vehículo de sustitución.

El Asegurado deberá contactar con ATLANTIS en el número de teléfono 902 136 138 ó 93 496 48 80, que se le ha facilitado en la correspondiente tarjeta de Asistencia, encargándose la compañía de gestionar los servicios que correspondan en cada caso.

El servicio de Asistencia en Viaje está disponible 24 horas al día.

CAP III . TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

-Siniestros relacionados con infracciones administrativas de tráfico, gestión de multas y subsidios.

El Asegurado deberá contactar con ATLANTIS en el número de teléfono 902 627 638 ó 93 496 48 92, encargándose la compañía de gestionar los servicios que correspondan en cada caso.

El servicio de Asesoramiento jurídico telefónico se encuentra disponible de 9 a 20h, y 24 horas al día para cuestiones de emergencia.

- Siniestros causados por hechos de naturaleza extraordinaria (inundaciones, terremotos, actos terroristas...).

El Asegurado deberá declarar inmediatamente el hecho y, siempre, dentro del plazo de 7 días que concede el Consorcio de Compensación de Seguros. En este tipo de siniestros, la Aseguradora sólo actúa como intermediaria entre el Asegurado y dicho organismo. (Véase mayor detalle en el Capítulo V “Cláusula Especial”).

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

CAP IV · DISPOSICIONES LEGALES

Art. 5. Disposiciones legales de carácter general

5.1. Bases del contrato

Este contrato se ha concertado sobre la base de las declaraciones formuladas en la solicitud de seguro, las cuales han dado lugar a la aceptación del riesgo, a la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y a la fijación de la prima. La solicitud del seguro, la proposición en su caso, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (artículo 8 de la Ley 50/1980).

5.2. Declaraciones

El Tomador del seguro debe declarar, antes de contratar la póliza y basándose en el cuestionario que la Aseguradora le someta, todas las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él. En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones, mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro y/o Asegurado, la Aseguradora quedará liberada del pago de la prestación por siniestro (art. 10 de la Ley 50/1980).

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Aseguradora, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de

tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Igualmente, deberán comunicar aquellas circunstancias que disminuyan dicho riesgo (artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1980).

5.3. Primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de firmar la póliza y al pago de las sucesivas a su respectivo vencimiento. Salvo pacto en contrario, si se produjera el siniestro, el impago de la primera prima libera a la Aseguradora de sus obligaciones. La falta de pago de las primas siguientes produce la suspensión de la cobertura de la Aseguradora un mes después del día de su vencimiento (arts. 14 y 15 de la Ley 50/1980).

5.4. Siniestros

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, debiendo además dar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del hecho. Las citadas partes deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento del deber de declaración del siniestro en el plazo establecido da opción a la Aseguradora a reclamar daños y perjuicios. El incumplimiento del deber de minoración de las consecuencias del siniestro da derecho a la Aseguradora a reducir sus prestaciones en la proporción oportuna, considerando la importancia de los daños derivados de tal omisión y el grado de culpa del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Si el incumplimiento se produjese con la manifiesta intención de dañar o engañar a la Aseguradora, ésta quedará liberada de toda obligación de realizar la prestación derivada del siniestro (arts. 16 y 17 de la Ley 50/1980).

CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES

5.5. Indemnizaciones

La Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, anticipando el pago del importe mínimo conocido dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración.

Si, transcurridos tres meses desde la fecha del siniestro, acaecido sin mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario, la Aseguradora no ha reparado o repuesto los bienes siniestrados o no ha pagado la indemnización, esta última se incrementará con el interés legal del dinero, aumentado en un 50%. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20% (arts. 18, 19 y 20 de la Ley 50/1980).

5.6. Comunicaciones

Los mediadores de seguros se clasifican en agentes de seguros, ya sean exclusivos o vinculados, y en corredores de seguros.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros, que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Aseguradora. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a ATLANTIS en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El mediador de seguros se considerará, en todo caso, depositario de las cantidades recibidas de sus clientes en concepto de pago de las primas de seguro, así como de las cantidades entregadas por las Aseguradoras en concepto de indemnizaciones o reembolso de las primas destinadas a sus clientes.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador

del seguro el recibo de prima a la Aseguradora (artículos 6, 7, 12 y 26.4 de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados).

En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor (artículo 21 de la Ley 50/1980).

5.7. Perfección, toma de efecto y duración del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, que se manifiesta por la suscripción de la póliza o pago del primer recibo de prima. La cobertura contratada y sus modificaciones o suplementos no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la póliza, con expresión de la fecha y hora en que comienza y termina.

Al finalizar el primer período del seguro, el contrato se prorroga por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) se oponga a ello, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período en curso (artículos 8, 15 y 22 de la Ley 50/1980).

5.8. Contratación a distancia

La Aseguradora comunicará al Tomador todas las condiciones contractuales, así como la información legalmente requerida, en soporte de papel u otro soporte duradero accesible al Tomador, con suficiente antelación a la posible celebración del contrato a distancia o a la aceptación de una oferta y, en todo caso, antes de que el Tomador asuma las obligaciones mediante cualquier contrato a distancia. Una vez obren en poder de la Aseguradora todos los datos y, en su caso, la documentación necesaria

para formalizar la póliza, ésta remitirá por correo postal u otro medio de comunicación apto al efecto, al domicilio del Tomador el contrato definitivo y la documentación anexa, junto con la solicitud de seguro, la cual deberá ser firmada por el Tomador y devuelta a la Aseguradora en todo caso.

En cualquier momento de la relación contractual, el Tomador, asegurado o beneficiario tendrá derecho, si así lo solicita, a obtener las condiciones contractuales en soporte de papel. Además el Tomador tendrá el derecho de cambiar la técnica o técnicas de comunicación a distancia utilizadas, salvo que sea incompatible con el contrato (artículo 9 de la Ley 22/2007).

5.9. Facultad de resolver el contrato a distancia

El tomador podrá resolver el contrato a distancia sin necesidad de indicación de los motivos y sin penalización alguna, mediante escrito dirigido a la Aseguradora y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ésta le entregue la póliza. Cesará en tal caso la cobertura de los riesgos garantizados, a partir de la fecha de expedición del referido escrito, con devolución por parte de la Aseguradora, de la parte de prima correspondiente al riesgo no consumido. No obstante el derecho de desistimiento no se aplicará a los contratos de seguro que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador (artículo 10 Ley 22/2007).

5.10. Mecanismos de resolución de conflictos

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias:

1. En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo.

a. Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de ATLANTIS, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la página web (www.atlantis-seguros.es). Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la Aseguradora, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de ATLANTIS.

No obstante lo anterior, el SAC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

b. Ante el Defensor del Cliente de ATLANTIS, quien, como persona no vinculada a la Aseguradora, resolverá en equidad. La decisión del Defensor favorable al reclamante será vinculante para ATLANTIS pero no para aquél, quien podrá acudir al Comisionado o, en su caso, a la vía arbitral o judicial.

El SAC y el Defensor del Cliente resolverán en el plazo máximo conjunto de dos meses, a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamación.

c. Ante el Comisionado para la defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones – Ministerio de Economía y Hacienda), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SAC o del Defensor del Cliente o que éstos hayan desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Comisionado también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES

2. Una vez agotados los puntos 1.a y 1.b, en el ámbito de consumo, y de conformidad a lo establecido en la legislación General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007, de 16 de noviembre) y a la legislación sobre el Sistema Arbitral de Consumo (231/2008, de 15 de febrero), el Asegurado puede someter sus discrepancias a decisión arbitral ante las Juntas Arbitrales de Consumo.

Ponemos a su disposición un teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 898 120, disponible de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

5.11. Jurisdicción

Para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, es juez competente el del domicilio del Asegurado (art. 24 de la Ley 50/1980).

En el supuesto de que el Asegurado tenga su domicilio en el extranjero, tendrá que designar, a estos efectos, un domicilio en España.

5.12. Datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, el Tomador del Contrato de Seguro queda informado de que los datos personales que voluntariamente ha facilitado son necesarios para gestionar el contrato y serán incorporados en los ficheros confidenciales de los que son responsables las Aseguradoras ATLANTIS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., ATLANTIS Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y las demás empresas del Grupo ATLANTIS consultables en www.atlantis-seguros.es, a quienes otorga su consentimiento expreso para la recogida y para el tratamiento posterior de dichos datos, así como de aquellos otros que puedan derivar de la gestión del contrato.

Asimismo, autoriza a las empresas del Grupo ATLANTIS para que puedan asesorarle y

remitirle comunicaciones comerciales sobre productos y servicios relacionados con su actividad aseguradora, por cualquier medio, incluido el e-mail u otros soportes electrónicos o telemáticos que sean facilitados, así como a cederlos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador, con fines de colaboración estadístico-actuarial, prevención del fraude y otros legalmente establecidos.

En el caso de haber facilitado a las Aseguradoras datos de otras personas, el Tomador se compromete a informar a dichos terceros de la existencia de los ficheros, de la finalidad de la recogida de los datos y de las cesiones previstas, así como de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a ATLANTIS, Secretaría General, Ref.: Protección de Datos, C. Balmes 75, 08007 Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico legal@atlantis-seguros.es (acreditando debidamente su identidad).

5.13. Fichero Histórico de Seguros de Automóviles

En virtud de la autorización que concede el Real Decreto Legislativo 6/2004, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede dirigirse a TIREA, C. García de Paredes 55, 28010 Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

Art. 6. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas

6.1. Interés asegurable

El contrato es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño (artículos 25 y 26 Ley 50/1980).

6.2. Otros seguros

Si existen otras pólizas para cubrir el mismo interés en el mismo instante de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberán comunicarlo a la Aseguradora. Si esta comunicación se omite, mediando dolo, y se produce el siniestro existiendo sobreseguro, la Aseguradora no está obligada al pago de la indemnización. En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Aseguradora el nombre de las demás aseguradoras (art. 32 de la Ley 50/1980).

6.3. Transmisión de los bienes objeto del seguro

En caso de transmisión del vehículo objeto del contrato de seguro, el Asegurado deberá comunicar por escrito al adquirente la existencia de dicho contrato. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Aseguradora o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos (arts. 34 y 35 de la Ley 50/1980).

6.4. Preexistencia

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados (art. 38 de la Ley 50/1980).

6.5. Valoración de los daños

Si no existe acuerdo sobre el importe y forma de la indemnización dentro de los cuarenta

días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, ambas partes se someterán al juicio arbitral de peritos en la forma prevista en la ley, cuyo dictamen podrá ser impugnado dentro del plazo de treinta días para la Aseguradora y de ciento ochenta para el Asegurado (art. 38 de la Ley 50/1980).

6.6. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la Aseguradora podrá ejercitar las acciones que correspondan al Asegurado por razón del siniestro, frente al responsable del mismo (art. 43 de la Ley 50/1980).

6.7. Prescripción

Las acciones que derivan de coberturas sobre riesgos de este tipo prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 23 de la Ley 50/1980).

Art. 7. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las personas

7.1. Prescripción

Las acciones que derivan de coberturas sobre riesgos de este tipo prescriben a los cinco años (art. 23 de la Ley 50/1980).

7.2. Subrogación

La Aseguradora no podrá subrogarse, aún después de pagada la indemnización de los derechos que en su caso correspondan al Asegurado contra un tercero, salvo en lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria (art. 82 de la Ley 50/1980).

7.3. Hecho doloso

Cuando el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, la indemnización corresponderá al Tomador o, en su caso, a los herederos de éste (art. 102 de la Ley 50/1980).

CAP V · CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 8. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Aseguradora.
- b. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

8.1. Resumen de las normas legales

8.1.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

8.1.2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i. Los causados por mala fe del Asegurado.

j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

8.1.3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

CAP V . CLÁUSULA ESPECIAL

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

8.1.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

8.2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación

regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

CONDICIONES ESPECIALES

Sólo son de aplicación aquellas condiciones señaladas en el Condicionado Particular.

Domiciliación bancaria

La domiciliación bancaria se registrará por las siguientes normas:

El Tomador del seguro se obliga a dar a su entidad bancaria la oportuna orden de pago.

En el caso de que la prima domiciliada fuera la inicial y resultara impagada por causas imputables al Tomador, el contrato quedaría resuelto y la Aseguradora relevada de todas sus obligaciones.

En el caso de las anualidades siguientes, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, ATLANTIS notificará al Tomador la suspensión de la cobertura y le concederá un plazo adicional de 7 días para el pago de la prima. En el caso de que el Tomador efectúe el pago en este segundo plazo, la cobertura volverá a ser efectiva a las 24 horas del día de la liquidación. En caso contrario, se confirmará al Tomador la suspensión de las garantías y la resolución definitiva del contrato por impago tras un plazo adicional de 15 días.

Beneficiario

Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños, incendio o robo, no se pagará cantidad alguna al Asegurado por la Aseguradora sin el previo consentimiento de la entidad beneficiaria, si la hubiese, consignada en el Condicionado Particular, la cual está subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.

No se podrá hacer ninguna reducción del valor asegurado, así como tampoco podrá ser anulada ni modificada en ningún concepto la presente póliza de seguro, sin la previa conformidad de la entidad beneficiaria anteriormente referida.

Por el contrario, la Aseguradora sí podrá pagar directamente a los talleres una vez efectuada la reparación de los daños sufridos por el vehículo.

Sistema Bonus-Malus

Las partes contratantes dan su conformidad a la aplicación de los cuadros A y B, que figuran a continuación, como método de clasificación del riesgo objeto de la cobertura de la póliza, en función del grado de siniestros declarados en la evolución del seguro.

El cuadro A contiene los niveles de clasificación posibles, asociándolos al porcentaje de reducción o aumento que cada uno comporta.

El cuadro B especifica la dinámica del sistema, detallando las variaciones de nivel asociadas al número de declaraciones de siniestro formuladas por la parte asegurada en el período de tiempo computado. Dicho período será de 12 meses y se tomará como límite del mismo la fecha de vencimiento de la póliza.

CUADRO A

Escala de descuentos y recargos Bonus-Malus

| ZONA | BONUS | | | | | | NEUTRA | | | | MALUS | | | | | | | |
|-----------------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|--------|-----|---|----|-------|----|----|----|----|----|------|------|
| NIVEL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| DESCUENTOS (-)% | -55 | -50 | -45 | -40 | -35 | | | | | | | | | | | | +225 | +300 |
| RECARGOS (+)% | | | | | -30 | -25 | -20 | -10 | | | | | | | | | | |

CUADRO B

Aplicación de la escala

| NIVEL | CON SINIESTROS COMPUTABLES DURANTE EL AÑO (POR CADA SINIESTRO) | | SIN SINIESTROS COMPUTABLES DURANTE EL AÑO | |
|--|---|--|---|---|
| | Niveles 1 al 10 Zona Bonus | Niveles 11 al 15 Zona Malus | Niveles 1 al 10 Zona Bonus | Niveles 11 al 18 Zona Malus |
| Nivel Bonus-Malus actual | | | | |
| Nivel Bonus-Malus a partir de la próxima anualidad | Asciede 2 niveles Excepciones: nivel 9 y 10 con un solo siniestro ascienden 1 nivel | Asciede 3 niveles Niveles superiores ascienden a nivel 18 | Desciende 1 nivel | Primer año desciede 1 nivel Segundo año, pasa a nivel 10 zona neutra |

Tendrán la consideración de siniestros computables, y afectarán a la evolución del Bonus-Malus, los siguientes:

- Siniestros de Responsabilidad Civil imputables al conductor asegurado.
- Siniestros de Daños Propios imputables al conductor del vehículo asegurado, o a un tercero desconocido o no identificado.
- Siniestros de Incendio o de Rotura de lunas, causados por una colisión imputable al conductor asegurado.

No tendrán la consideración de siniestros computables, no afectando a la evolución del Bonus-Malus, los siniestros del resto de garantías, salvo Rotura de Lunas, que congelan la evolución de la escala del Bonus-Malus por una anualidad.

No tendrá la consideración de siniestro computable aquél cuya responsabilidad esté imputada a un tercero identificado.

